MINISTERIO DE SALUD

No. 223-2020-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 23 de Abril del 2020

VISTO; el Expediente N° 20-033321-001, que contiene la Nota Informativa N° 044-2020-DG-CENARES/MINSA del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

V. BOCANGEL

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia; en ese contexto, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declaró emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia en el país del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

L. CUEVA

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM establece que el Ministerio de Salud puede regular medidas normativas necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 668, Dictan medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país, garantiza el derecho de toda persona a realizar operaciones de comercio exterior sin prohibiciones ni restricciones de cualquier tipo que afecten la exportación de bienes, pero permite que, de manera excepcional y con carácter temporal, se dicten las medidas de emergencia que se requieran para asegurar la salud de la población; las que deben emitirse mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

V. ZAMORA

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2020-SA y su modificatoria, se dictaron medidas temporales para asegurar el suministro de productos necesarios para la salud durante la Emergencia Sanitaria declarada como consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 1 de la precitada norma señala que: "*La salida del país, bajo cualquier régimen aduanero, de las mercancías que se detallan en el Anexo del presente*

Decreto Supremo, solo puede realizarse con opinión favorable del Ministerio de Salud. Dicha opinión será emitida por el Ministerio de Salud en un plazo máximo de 5 días hábiles, bajo responsabilidad. (...)";

Que, mediante el documento de visto, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, solicita la emisión del acto resolutivo que delegue en dicho órgano la facultad de emitir la opinión a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo antes mencionado;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

I. BOCANGEL

Que, asimismo, el artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, precisa que los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, establece que *"El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud";*

Que, resulta conveniente delegar al/a la Director/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, la facultad para emitir la opinión que autorice la salida del país de las mercancías detalladas en el anexo del Decreto Supremo N° 013-2020-SA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

V. ZAMORA

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 013-2020-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2020-SA; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al/a la Director/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

Delegar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, al/a la Director/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, la facultad para emitir la opinión que autorice la salida del país de las mercancías detalladas en el anexo del Decreto Supremo N° 013-2020-SA y sus modificatorias.

MINISTERIO DE SALUD

No. 223-2020-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

V. BOCANGEL

Lima, 23 de Abril del 2020

Artículo 2.- Información mensual

El/la Director/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, debe informar mensualmente al Despacho Ministerial, sobre el ejercicio de la facultad delegada mediante la presente Resolución Ministerial, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes.

L. CUEVA

Artículo 3.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución Ministerial al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud